

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN CONFORMADA PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA.

RESOLUCION No. CCS-CNI-003-2016

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 209 dispone que “para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 36 establece que “son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso.”
- Que,** el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 13, establece los requisitos de la postulación ciudadana.
- Que,** el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 14, establece las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como Consejeros Principales o Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Que,** el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 17 establece quiénes son los destinatarios de la política pública para cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.
- Que,** el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 19, establece cuáles son los documentos que conforman el expediente.
- Que,** mediante Resolución No. CCS-CNI-002-2016 de 18 de noviembre de 2016, esta Comisión Ciudadana de Selección, aprobó el Informe de

Admisibilidad y No Admisibilidad, en la que resolvió que de 117 postulaciones recibidas, 94 fueron admitidas ya que cumplieron con los requisitos reglamentarios.

Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 22 establece que “Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con las resoluciones de Admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar la reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte”.

Que, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-1284-M de 28 de noviembre de 2016, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitió 08 solicitudes de Reconsideración a la Admisibilidad, de las y los postulantes dentro del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana.

En ejercicio de sus atribuciones, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Reconsideración a la No Admisibilidad, mismo que se adjunta a la presente.

Art. 2.- Aceptar las solicitudes de Reconsideración a la No Admisibilidad de las y los postulantes detallados a continuación, los mismos que pasarán a la fase de impugnación ciudadana:

No.	No. REGISTRO DE POSTULACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
1	45	MANUEL	CUJILEMA CUJILEMA	0601689706
2	124	JOSE AMADOR	CHIGUANO CHASIQUIZA	0501545347
3	166	MARIA ISABEL	BETANCOURT UNUZUNGO	0704742493
4	26	GALO ALFREDO	TORO PORTILLA	1801042761
5	87	WILSON EDUARDO	ALVAREZ OCAMPO	0102444874

Art. 3.- No aceptarlas solicitudes de Reconsideración a la No Admisibilidad de las y los postulantes detallados a continuación:

No.	No. REGISTRO DE POSTULACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE CEDULA
1	164	YOMARA GABRIELA	VEGA HIDALGO	2200134407
2	146	JUAN CARLOS	ROSERO QUINTERO	0918805532
3	119	MERYS ELENA	RODRÍGUEZ ROMERO	0911365955

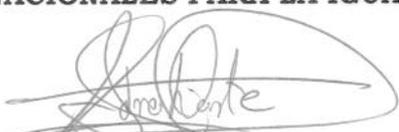
Art. 4.- Notificar, dentro del término de dos (2) días, la presente Resolución y el Informe de Reconsideración a la Admisibilidad a las y los postulantes del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; y, remitir la misma al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que disponga su publicación en su página web institucional.

Art. 5.- Sobre la base de la atribución prevista en el artículo 36, numeral 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, elevar a consulta del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la posibilidad de ampliar el término para la recepción de postulaciones ciudadanas dentro del presente concurso, previo a continuar con la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, con el objeto de lograr una mayor participación, inclusión y representatividad, sobre la base del Informe de Postulaciones Recibidas y Admitidas por cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días de diciembre de dos mil dieciséis.



Ab. Norma Quiñónez Quevedo
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN - CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD



Ab. Andrés Dasté Pérez
SECRETARIO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN - CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

INFORME DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA.

Quito, 02 de diciembre de 2016

I. ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 209 dispone que “para cumplir su función de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”.

El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 36 establece que “son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección las siguientes: 3. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; 5. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las etapas del concurso.”

El Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 13, establece los requisitos de la postulación ciudadana.

El Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 14, establece las prohibiciones e inhabilidades para ser designado como Consejeros Principales o Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 17 establece quiénes son los destinatarios de la política pública para cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, en su artículo 19, establece cuáles son los documentos que conforman el expediente.

Mediante Resolución No. CCS-CNI-002-2016 de 18 de noviembre de 2016, esta Comisión Ciudadana de Selección, aprobó el Informe de Admisibilidad y No Admisibilidad, en la que resolvió que de 117 postulaciones recibidas, 94 fueron admitidas, por cuanto cumplieron con los requisitos reglamentarios exigidos.

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 22 establece que “Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con las resoluciones de Admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar la reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte”.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SG-2016-1284-M de 28 de noviembre de 2016, la Secretaría General del CPCCS remitió a la Comisión Ciudadana de Selección, un total de ocho (8) solicitudes de reconsideración de admisibilidad de las y los postulantes.

Por estas consideraciones, esta Comisión Ciudadana de Selección, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 36, numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, procedió a elaborar el presente informe sobre las solicitudes de Reconsideración de Admisibilidad.

II. NÓMINA DE POSTULANTES QUE PRESENTARON SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE ADMISIBILIDAD.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, las y los postulantes detallados a continuación, por no haber sido admitidos, presentaron su respectiva solicitud de reconsideración:

CUADRO No. 1 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL			
No.	No. REGISTRO	NOMBRE	GRUPO ETARIO
1	164	Vega Hidalgo Yomara Gabriela	Adolescente

CUADRO NO. 2 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES			
No.	No. REGISTRO	NOMBRE	PUEBLO O NACIONALIDAD
1	146	Rosero Quintero Juan Carlos	Afroecuatoriano
2	45	Cujilema Cujilema Manuel	Indígena
3	124	Chiguano Chasiquiza Jose Amador	Indígena

CUADRO No. 3 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES			
No.	No. REGISTRO	NOMBRE	DISCAPACIDAD
1	119	Rodríguez Romero Merys Elena	Física

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

2	87	Alvarez Ocampo Wilson Eduardo	Visual
3	166	Betancourt Unuzungo María Isabel	Visual
4	26	Toro Portilla Galo Alfredo	Auditiva

III. SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN ACEPTADAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 19 y 22 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana; esta Comisión, luego de haber realizado el análisis correspondiente y en cumplimiento de la Constitución, la ley y los respectivos reglamentos, aceptó las solicitudes de Reconsideración de Admisibilidad de las y los postulantes de acuerdo a las consideraciones que se exponen a continuación:

CUADRO No. 4 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES					
No.	No. REG.	NOMBRE	INFORME DE ADMISIBILIDAD	ARGUMENTOS DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTOS DE ACEPTACIÓN
1	45	Manuel CujilemaCujilema	Impedimento legal para ejercer cargo público (Ref. Artículos 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes)	El postulante, fundamenta que el Artículo 14 de la LOSEP dispone que "...podrán reingresar al servicio público las y los ex servidores que consten con registro de impedimento por haber sido indemnizados o compensados económicamente, sin necesidad de devolver el monto recibido, únicamente a cargos de nombramiento provisional o de libre nombramiento (...)."	El postulante presenta compulsas de la acción de personal N° 0298465 de 31 de octubre de 2011, donde se manifiesta "cesar en funciones por compra de renuncia con indemnización a él (la) señor (a) CUJILEMA MANUEL, de conformidad a lo que establece la letra k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público-LOSEP y el artículo innumerado a continuación del Artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP, determinado en el Decreto Ejecutivo N°813, publicado en el registro oficial N° 489 de 12 de Julio de 2011". La Comisión Ciudadana de Selección, por consiguiente, considera que la solicitud de reconsideración del postulante tiene un fundamento legal que justifica su admisión a la siguiente fase del concurso.
2	124	José Amador ChiguanoChasiqiza	Impedimento legal para ejercer cargo público (Ref. Artículos 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público y	El postulante manifiesta que canceló al SRI, la deuda anteriormente pendiente.	El postulante cancela el valor total adeudado al SRI el 24 de Noviembre de 2016, mediante formularios múltiples de pagos (106), con adhesivo N°.- 871354085474 por un

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

			14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes)		<p>valor de USD30 correspondientes a multas por contravenciones de los periodos de noviembre 2012 y mayo 2013 respectivamente.</p> <p>La Comisión Ciudadana de Selección, después de verificar los documentos de sustento, adjuntados por el postulante, y comprobar en la página web del Ministerio del Trabajo que ya no presenta impedimento para ejercer cargo público, acepta la solicitud de reconsideración del postulante.</p>
--	--	--	--	--	--

**CUADRO No. 5
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

No.	No. REG.	NOMBRE	INFORME DE ADMISIBILIDAD	ARGUMENTOS DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTOS DE ACEPTACIÓN
1	26	Galo Alfredo Toro Portilla	<p>Impedimento legal para ejercer cargo público</p> <p>(Ref. Artículos 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes)</p>	<p>El postulante alega que el impedimento es por ser jubilado por invalidez y que la resolución CD 100 del IESS - Art. 8 le facilita ejercer el cargo para el que me he postulado.</p>	<p>Acorde a la resolución CD 100 del IESS - Art. 8 que alega el postulante no se emite ningún criterio referente al tema de tener o no impedimento de poder ejercer funciones dentro de un cargo público después de haber sido jubilado por invalidez; sin embargo, en dicho artículo menciona: "los pensionistas de invalidez del seguro general o de incapacidad permanente total o absoluta de riesgos de trabajo, podrán reingresar al Seguro General Obligatorio, exclusivamente con autorización expresa de la Dirección General, con base a los informes técnicos correspondientes, presentados por el Director del Seguro de Pensiones o de Riesgos del Trabajo, según corresponda", por lo que la Comisión Ciudadana de Selección de los Consejos Nacionales de Igualdad, resuelve aceptar la solicitud de reconsideración del postulante.</p> <p>La Comisión Ciudadana de Selección considera que si el postulante fuese seleccionado y designado como Consejero Representante de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional de</p>

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

					Discapacidades, deberá presentar la autorización correspondiente que se hace referencia en el párrafo anterior.
2	87	Wilson Eduardo Alvarez Ocampo	Impedimento legal para ejercer cargo público (Ref. Artículos 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes)	El postulante manifiesta que si mantuvo una deuda tributaria por concepto de prestación de servicios profesionales, la misma fue anticipadamente liquidada a el 09 de noviembre de 2016.	El postulante adjunta una copia del pago electrónico realizado al SRI de 09 de noviembre de 2016. La Comisión Ciudadana de Selección, después de verificar los documentos de sustento, adjuntados por el postulante, y comprobar en la página web del Ministerio del Trabajo que ya no presenta impedimento para ejercer cargo público, acepta la solicitud de reconsideración del postulante.
3	166	María Isabel Betancourt Unuzungo	Impedimento legal para ejercer cargo público (Ref. Artículos 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes)	La postulante alega que según la información emitida por el Ministerio del Trabajo el 24 de noviembre de 2016, no consta registrada con ningún impedimento legal para ejercer cargo, puesto, función, dignidad en el sector público.	La postulante adjunta un certificado emitido por el SRI de 24 de noviembre de 2016, en el cual certifica que no tiene ninguna deuda pendiente con dicha entidad. La Comisión Ciudadana de Selección, después de verificar los documentos de sustento, adjuntados por el postulante, y comprobar en la página web del Ministerio del Trabajo que ya no presenta impedimento para ejercer cargo público, acepta la solicitud de reconsideración del postulante.

IV. SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN NO ACEPTADAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14, 17, 19 y 22 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana; esta Comisión, luego de haber realizado el análisis correspondiente y en cumplimiento de la Constitución, la ley y los respectivos reglamentos, no aceptó las solicitudes de Reconsideración de Admisibilidad de las y los postulantes de acuerdo a las consideraciones que se exponen a continuación:

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

CUADRO No. 6 CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL					
No.	No. REG.	NOMBRE	INFORME DE ADMISIBILIDAD	ARGUMENTOS DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTOS DE NO ACEPTACIÓN
1	164	Yiomara Gabriela Vega Hidalgo	La Declaración Juramentada no está contenida en el formato único establecido por el CPCCS, por tanto, no cumple con el artículo 13, numeral 3, del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana.	La postulante alega la violación de los artículos 45 y 61 de la Constitución Política de la República del Ecuador (referentes a los derechos de participación ciudadana); así como manifiesta que el "formalismo y omisión de los notarios" impidieron acceder a su derecho a participar por ser menor de edad; La resolución de inadmisibilidad expedida por la CCS no considera el artículo 13, numeral 2 del Reglamento del "Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana".	La Comisión Ciudadana de Selección, resolvió ratificar la resolución de no admisibilidad, sobre la base de las siguientes consideraciones: La presentación de un oficio al Delegado Provincial del CPCCS de Orellana en el que da a conocer el impedimento por parte de los notarios a su derecho a participar y realizar su declaración juramentada y la certificación de los documentos solicitados, no justifica el incumplimiento asentado en la notificación de inadmisibilidad, no presentación de la Declaración Juramentada, según lo establecido en el artículo 19 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana, establece de manera obligatoria la presentación de la declaración juramentada ante notaría o notario público, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Al no presentar su Declaración Juramentada, la postulante, no da fe o no garantiza, en realidad, que cumpla con los requisitos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades,

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

					contempladas en los artículos 13 y 14 del Reglamento referido del Concurso. Otros seis (6) postulantes adolescentes al CNI Intergeneracional sí presentaron su Declaración Juramentada, debidamente notariada
--	--	--	--	--	--

**CUADRO No. 7
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

No.	No. REG.	NOMBRE	INFORME DE ADMISIBILIDAD	ARGUMENTOS DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTOS DE NO ACEPTACIÓN
1	146	Juan Carlos Rosero Quintero	Impedimento legal para ejercer cargo público (Ref. Artículos 9 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 14 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes)	El postulante alega que se exceptúan los nombramientos expedidos o contratos celebrados a favor de personas que se encuentren en mora con el SRI, si previo a la obtención del nombramiento o contrato, se hace constar en la declaración patrimonial juramentada el detalle de la deuda con el convenio de pago suscrito que se ejecuta o se ejecutará una vez que se ingrese al sector público (art. 9 de la LOSEP).	La Comisión Ciudadana de Selección, después de analizar la solicitud de reconsideración del postulante, verificó se mantiene la deuda y por tanto, el impedimento.

**CUADRO No. 8
CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

No.	No. REG.	NOMBRE	INFORME DE ADMISIBILIDAD	ARGUMENTOS DE RECONSIDERACIÓN	FUNDAMENTOS DE NO ACEPTACIÓN
1	119	Merys Elena Rodríguez Romero	No presenta declaración juramentada ni copia de cédula de ciudadanía, por tanto, no cumple con lo establecido en los artículos 13, numeral 3, y 19 numeral 3, del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros principales y Suplentes, Representantes de	La postulante adjunta, extemporáneamente, la declaración juramentada y la copia de cédula de ciudadanía.	El artículo 8, inciso segundo, del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, señala que "Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

			la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.		esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada". La Comisión se ratifica en la no admisibilidad del postulante.
--	--	--	---	--	---

V. CONCLUSIONES

- 5.1** En lo correspondiente a la Reconsideración a la No Admisibilidad, una vez que han sido revisadas las solicitudes de Reconsideración a la Admisibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, esta Comisión Ciudadana de Selección concluye que de las ocho (8) solicitudes recibidas, cinco (5) son aceptadas por cumplir con los requisitos reglamentarios; y, tres (3) no son aceptadas por incumplir con los requisitos o estar incursos en las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y el referido reglamento.
- 5.2** De conformidad con lo previsto en el artículo 22, último inciso del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades, y, de Movilidad Humana, las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de Impugnación Ciudadana.
- 5.3** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades, y, de Movilidad Humana, la Comisión Ciudadana de Selección dispone realizar la notificación de la Resolución de Reconsideración a la Admisibilidad y el presente Informe de Reconsideración a la Admisibilidad a las y los postulantes, en el término de dos (2) días.
- 5.4** De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades, y, de Movilidad Humana, se remite la Resolución de Reconsideración a la Admisibilidad y el presente Informe de Reconsideración a la Admisibilidad al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con el propósito de que disponga su publicación en su página web institucional.
- 5.5** Culminada la fase de Reconsideración a la Admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección informa que no existe el número de postulantes exigidos por el Reglamento, por lo que, tratándose de un caso no previsto en el mismo, en base a la atribución establecida en el artículo 36, numeral 9 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, considera que debe elevarse a consulta al Pleno del CPCCS, el procedimiento a seguir para las siguientes fases del concurso, y para lo cual se permite recomendar, que se disponga la ampliación al término de recepción de postulaciones ciudadanas dentro de este concurso, con el objeto de

Comisión Ciudadana de Selección – Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad.

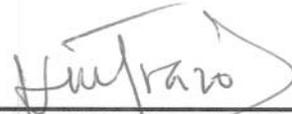
lograr una mayor participación, inclusión y representatividad, conforme lo dispone la Constitución y la Ley.

Adicionalmente, la Comisión sugiere que, de acogerse esta recomendación, se suspendan los términos de la fase que se encuentra transcurriendo, hasta que el Pleno del CPCCS se pronuncie respecto de esta consulta.

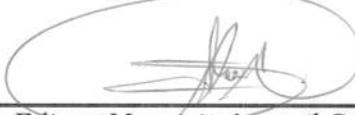
Atentamente,



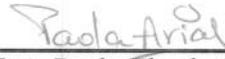
Ab. Elisa Quiñonez Quevedo
PRESIDENTA



Mgs. Ketty Edelmira Erazo
COMISIONADA (S)



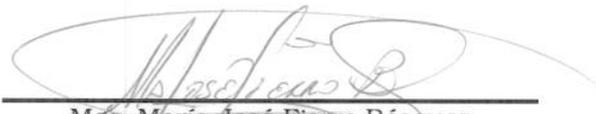
Tlgo. Edison Mauricio Aguavil Calazacon
COMISIONADO



Ing. Paola Elizabeth Arias Guerra
COMISIONADA



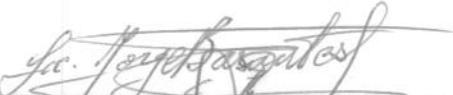
Abg. Viviana Anabell Argüello Suárez
COMISIONADA



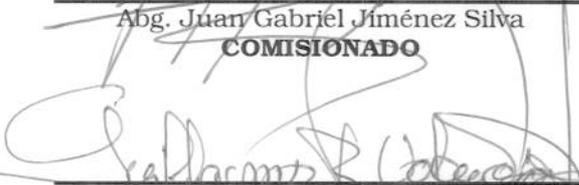
Mgs. María José Fierro Bósquez
COMISIONADA



Abg. Juan Gabriel Jiménez Silva
COMISIONADO



Lcdo. Jorge Polivio Basantes Rodríguez
COMISIONADO



Soc. Guillermo Roselvet Valencia Estupiñán
COMISIONADO



Mgs. Washington Fernando Pazmiño Jibaja
COMISIONADO



Ab. Andrés Daste Pérez
SECRETARIO

